



HERRI ADMINISTRAZIOA ETA
JUSTIZIA SAILA

Toki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y JUSTICIA

Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos

ITSAS EMAKUME LANGILEEN FEDERAZIOA / FEDERACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL
MAR DE EUSKADI

Dña Ainhoa Vasco Palacios And.
Iñaki Deuna, 19 - Antiguako Ama Nautika Eskola
48700 Ondarroa

SALIDA	13/06/2014
Nº	201400000227490

Ondarroako (Bizkaia) ITSAS EMAKUME LANGILEEN FEDERAZIOA / FEDERACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL MAR DE EUSKADI izeneko erakundeak eskatu bezala, eraketa Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erregistro Nagusian inskribatzeko Ebazpena eman du Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako zuzendariak 2014ko Ekainaren 13)n. Eraketa hori FD/B/00188/2014 zenbakiarekin inskribatu da, eta zenbaki hori izango da Erregistro honetan egiten dituzun jakinarazpenetan edo eskaeretan aipatu beharreko erreferentzia.

Ildo horretatik, jakinarazten zaizu zeuk nahiz baimendurik dagoen normahik honako agiri hauek atera ditzakeela, Elkartearen Erroldatik:

- Inskripzio ebazpena.
- Eraketa- Akta zigitaturik eta ikus-onetsirik.
- Estatutuak, zigitaturik eta ikus-onetsirik.

Halaber, Elkartei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeko 23.1 artikuluan ezarritakoaren arabera, gogorarazten dizuegu Elkarteak bazkideen erregistro-liburua, akta-liburua eta kontu-liburua edukitzeraz behartuta dagoela. Liburu horiek Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erregistro Orokorra gaitu/legeztatu beharko ditu.

Zuzendaritza-Batzordearen osara nahiz egoitza soziala aldatuz gero, Errolda honi jakinarazi behar zaio, erroldan bertan jasota gera dadin eta publikitate-ondorioetarako.

Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erregistro Nagusia zuen esanetara geratzen da erregistratze-alderdici buruz dituzuen zalantzak eta kontsultak argitzeko. Kasu horietan, elkartearen inskripzio-zenbakia adierazi behar da.

Begirunez,

Con fecha 13 de Junio de 2014 la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos ha dictado resolución por la que se acuerda la inscripción solicitada por la entidad denominada ITSAS EMAKUME LANGILEEN FEDERAZIOA / FEDERACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL MAR DE EUSKADI, de Ondarroa (Bizkaia), que ha quedado inscrita en el Registro General de Asociaciones del País Vasco con el número FD/B/00188/2014, referencia que deberá consignarse en toda comunicación que efectue o petición que formalice ante el Registro.

A este respecto, se le comunica que puede Vd., o persona autorizada, retirar del citado Registro, la siguiente documentación:

- Resolución de Inscripción.
- Acta fundacional sellada y visada.
- Estatutos sellados y visados.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones, se les recuerda que la Asociación está obligada a llevar un libro de registro de socios, un libro de actas y un libro de cuentas, que deberán ser habilitados/legalizados por el Registro General de Asociaciones del País Vasco .

Se les indica igualmente, que cualquier modificación en la composición de la Junta Directiva, así como el cambio de domicilio social, deberán ser comunicados a este Registro para su constancia en el mismo y a los solos efectos de publicidad.

El Registro General de Asociaciones del País Vasco queda a su disposición para aclarar cualquier duda o consulta que deseen formularnos en relación con los aspectos registrales que corresponden al mismo, debiendo indicar en tales casos el número de inscripción de la Asociación.

Atentamente,

Bilbon, 2014ko Ekainaren 13. En Bilbao, a 13 de Junio de 2014.



ERREGISTRO ARDURADUNA / EL/LA ENCARGADA DEL REGISTRO.



HERRI ADMINISTRAZIOA ETA
JUSTIZIA SAILA

*Toki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y JUSTICIA

*Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos*

EBAZPENA, 2014KO EKAINAREN 13KOA, TOKI
ADMINISTRAZIOEKIKO HARREMANETARAKO
ETA ADMINISTRAZIO ERREGISTROETAKO
ZUZENDARIARENA, ONDARROAKO (BIZKAIA)
ITSAS EMAKUME LANGILEEN FEDERAZIOA /
FEDERACION DE MUJERES TRABAJADORAS
DEL MAR DE EUSKADI IZENENKO
ERAKUNDEAREN ERAKETA EUSKAL
AUTONOMIA ERKIDEGOKO ELKARTEEN
ERREGISTRO NAGUSIAN INSKRIBATZEN
DUENA

RESOLUCIÓN DE 13 DE JUNIO DE 2014 DE LA
DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS
ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS
ADMINISTRATIVOS, POR LA QUE SE INSCRIBE
EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES
DEL PAIS VASCO LA CONSTITUCIÓN DE LA
ENTIDAD DENOMINADA ITSAS EMAKUME
LANGILEEN FEDERAZIOA / FEDERACION DE
MUJERES TRABAJADORAS DEL MAR DE
EUSKADI, DE ONDARROA (BIZKAIA)

ONDARROAKO (BIZKAIA) ITSAS EMAKUME
LANGILEEN FEDERAZIOA / FEDERACION DE
MUJERES TRABAJADORAS DEL MAR DE
EUSKADI izeneko erakundearen eraketa Elkarteen
Erregistroan inskribatzeko espedientea hasi da, honako
hauek direla:

En relación con el expediente promovido por la entidad
denominada ITSAS EMAKUME LANGILEEN
FEDERAZIOA / FEDERACION DE MUJERES
TRABAJADORAS DEL MAR DE EUSKADI, DE
ONDARROA (BIZKAIA), para la inscripción de la
constitución de la misma en el Registro de Asociaciones, y
base a los siguientes:



GERTAKARIEN AURREKARIAK

1.- 2014ko Martxoaren 24an, Bilbon (Bizkaia), ITSAS
EMAKUME LANGILEEN FEDERAZIOA / FEDERACION DE
MUJERES TRABAJADORAS DEL MAR DE EUSKADI izeneko elkartea eratu zen, eta
Ondarroan jarri zuen helbide soziala.

II.- Federazioak Euskal Autonomia Erkidego eremuan
jardungo du nagusiki, eta bere helburuak Estatutueta
jasotakoak dira.

III.- Zerbitzu eskudunak aurkeztu diren agiriak aztertu
ditu, honako alderdiok egiaztatzeko: alde batetik,
erakunde eskatzailea Euskadiko Elkarteei buruzko
ekainaren 22ko 7/2007 Legearen aplikazio-eremuan
sartuta dagoen, eta bestetik, lege horretan ezarritako
gaitasun-betebeharrak eta betebeharrak formalak betetzen
dituen.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24 de Marzo de 2014 fue constituida en
Bilbao (Bizkaia) la entidad denominada ITSAS
EMAKUME LANGILEEN FEDERAZIOA /
FEDERACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL
MAR DE EUSKADI, que fija su domicilio social en
Ondarroa

II.- La Federación desarrollará sus funciones
principalmente en el ámbito de la C.A. del País Vasco,
siendo sus fines los que figuran en sus Estatutos.

III.- Por el Servicio competente se ha analizado la
documentación presentada, a fin de comprobar si la
entidad solicitante está incluida en el ámbito de aplicación
de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de
Euskadi, y si reúne los requisitos de capacidad y de
carácter formal establecidos en dicha ley.

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

LEHENENGOA.- Espediente hau pertsona legitimatuek eragin dute, eta berori erabakitzeko funtsezkotzat jotzen diren agiri eta xehetasun guztiak gehitu zaizkio.

BIGARRENA.- Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legean xedatutakoaren arabera, erakunde eskatzailea lege horren aplikazio-eremuan sartuta dago, ez da Elkarte debekatua, eta, bere estatutuen arabera, lortu nahi diren helburuak eta erabilitako baliabideak bidezkoak dira; horrez gain, Legeak eskatzen dituen gaitasun bêteberrak eta bêtebehar formalak betetzen ditu.

HIRUGARRENA.- Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeko 7 eta 8. artikuluetan xedatutakoari jarraituz, ITSAS EMAKUME LANGILEEN FEDERAZIOA / FEDERACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL MAR DE EUSKADI izeneko erakundearen eraketa sustatzaileen borondateari zor zaio, eta legez ezarritako prozedurari jarraiki adostu da.

LAUGARRENA.- Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarten Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuko 4.2 artikulua, eta, Herri Administrazioa eta Justizia Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen dituen apirilaren 9ko, 188/2013 Dekretuaren 10-1-j) artikulua, Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetarako zuzendariari ematen dio eskatutako inskripzioaren egokitasunari buruz ebazteko eskumena.

Horren guztiaren ondorioz,

Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legea, Euskal Autonomia Erkidegoaren Elkarten Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretua, Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 30/1992 Legea eta aplika daitekeen gainerako araudia **IKUSIRIK**, honako hau

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y al mismo se han aportado cuantos documentos y datos se consideran esenciales para su resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la entidad solicitante se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley, no se trata de una Asociación prohibida y, según se desprende de sus Estatutos, tanto los fines que persigue como los medios utilizados para su consecución son lícitos, concurriendo en ella los requisitos de capacidad y de carácter formal establecidos en la Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la constitución de la entidad denominada ITSAS EMAKUME LANGILEEN FEDERAZIOA / FEDERACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL MAR DE EUSKADI obedece a la voluntad de las personas promotoras de constituirla y ha sido acordada con sujeción al procedimiento legalmente establecido.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CUARTO.- El artículo 4.2 del Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, y el artículo 10-1-j) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, atribuyen la competencia para resolver el presente expediente a la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos.

En virtud de cuanto antecede,

VISTA la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable.

EBATZI DUT:

ONDARROako ITSAS EMAKUME LANGILEEN FEDERAZIOA / FEDERACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL MAR DE EUSKADI izeneko elkartearen eraketa Elkartearen Erregistroan inskribatzea, publikitatearen ondorioetarako soilik.

Inskripzio hau egiteak ez du inola ere erakunde hori bere zerga-betebeharrak, lan-arlokoak, Gizarte Segurantzakoak edo araudi orokorrak nahiz, lortu nahi den helburuagatik zein xede sozialak lortzeko jorratzen dituen jarduerengatik erakunde horri aplikatu dakiokeen araudi sektorialak ezartzen dizkion betebeharrak betetzetik libre uzten.

Ebazpen honek ez du agortzen administrazio-bidea; horrenbestez, interesdunek gora jotzeko errekurtsoa aurkez diezaioke Herri Administrazio eta Justizia Saileko Erakunde Harremanetarako sailburuordeari, hilabeteko epean, ebazpen hau jakinarazi eta hurrengo egunean kontatzen hasita.

RESUELVO

Inscribir la constitución de la entidad denominada ITSAS EMAKUME LANGILEEN FEDERAZIOA / FEDERACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL MAR DE EUSKADI, de ONDARROA, en el Registro de Asociaciones, a los solos efectos de su publicidad.

La presente inscripción no exonera en ningún caso a dicha entidad del cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario, laboral, de Seguridad Social o de cualquier tipo que vinieren impuestas por la normativa general o sectorial aplicable a la misma, bien por el objeto que persiga o por razón de las actividades que desarrolle para la consecución de sus fines sociales.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Relaciones Institucionales del Departamento de Administración Pública y Justicia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de su notificación.

Vitoria-Gasteiz, 2014ko Ekainaren 13an.
En Vitoria-Gasteiz, 13 de Junio de 2014.



**TOKI ADMINISTRAZIOEKIKO HARREMANETARAKO ETA ADMINISTRAZIO
ERREGISTROETAKO ZUZENDARIA
LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS
ADMINISTRATIVOS**

Iz./Fdo.: Elixabete Etxanobe Landajuela

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE
"Itsas Emakume Langileen Federazioa
Federación de Mujeres Trabajadoras del Mar de Euskadi"

En Bilbao, siendo las 12:30 horas del día 24 de Marzo de 2014, se reúnen las personas que a continuación se relacionan:

Bermeoko Neskatala eta Saregin Autonomoen Elkarte

Domicilio: Fraileku, 1- 48370 Bermeo

En su representación:

D^a. Juana Maceira Luaces. Presidenta

DNI: 30.634.442-Y

Dña. Ainhoa Vasco Palacios. Vicepresidenta

NIF 14.264.352-M

Ondarruko Neskatalen elkarte

Domicilio: Iñaki Deuna, 19. 48700 Ondarroa

En su representación:

D^a. Miren Amaia Diz San Martin. Presidenta

DNI: 72.257.030-T

D/Dña. Isaura Piñeiro Esperon. Vicepresidenta.

NIF 78.869.376-F

SAREGIN ETA KAI NESKATILEEN EUSKADIKO ELKARTEA

Domicilio: Iñaki Deuna, 19. 48700 Ondarroa

En su representación:

D^a. Maite Burgoa San Seberino. Presidenta

DNI: 14.551.440-F

Dña. María Inmaculada Peiro Iruretagoyena. Vicepresidenta.

NIF 72.436.022-Y



A fin de ordenar la celebración de la reunión, se elige a Dña. Maite Burgoa San Seberino, para que presida la misma y a Dña. Ainhoa Vasco Palacios para que actúe como Secretaria.

La presidenta toma la palabra y expone que el objeto del acto es constituir una Federación con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco y publicada en el B.O.P.V. nº 134, de 12 de julio.

Seguidamente se procede a la lectura de los Estatutos por los que ha de regirse la Federación, abriéndose debate sobre su contenido.

Tras la correspondiente deliberación y por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir una Federación que se denominará **"Itsas Emakume Langileen Federazioa Federación de Mujeres Trabajadoras del Mar de Euskadi"**, con domicilio social en la localidad de Ondarroa, que tendrá por objeto la consecución de los fines previstos en el artículo 2 de los Estatutos, ofreciendo a otras asociaciones su ingreso voluntario en dicha Federación.

SEGUNDO: Aprobar los Estatutos, que disciplinarán el régimen interno de la organización asociativa y su desenvolvimiento, incorporándose el texto de los mismos a la presente Acta.

TERCERO: Designar la Junta Directiva que se encargará de la gestión ordinaria de la Federación, cuya relación de componentes, con indicación de los cargos que desempeñan:

JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN

PRESIDENTA:

ASOCIACIÓN: Bermeoko Neskati eta Saregin Autonomoen Elkarte
Domicilio: Fraileku, 1- 48370 Bermeo
Nº de Registro: Raut/004/euskadi
En su representación: D^a Ainhoa Vasco Palacios
D.N.I.: 14.264.352-M

VICEPRESIDENTA:

ASOCIACIÓN: Ondarruko Neskati elkarte
Domicilio: Iñaki Deuna, 19. 48700 Ondarroa
Nº de Registro 48/745
En su representación: D^a Isaura Piñeiro Esperon
D.N.I.: 78.869.376-F



SECRETARIA:

ASOCIACIÓN: SAREGIN ETA KAI NESKATILEEN EUSKADIKO ELKARTEA
Domicilio: Iñaki Deuna, 19. 48700 Ondarroa
Nº de Registro 1/07
En su representación: D^a María Inmaculada Peiro Iruretagoyena
D.N.I.: 72.436.022-Y

TESORERA:

ASOCIACIÓN: SAREGIN ETA KAI NESKATILEEN EUSKADIKO ELKARTEA
Domicilio: Iñaki Deuna, 19. 48700 Ondarroa
Nº de Registro 1/07
En su representación: D^a Maite Burgoa San Seberino
D.N.I.: 14.551.440-F

VOCAL:

ASOCIACIÓN: Bermeoko Neskati eta Saregin Autonomoen Elkarte
Domicilio: Fraileku, 1- 48370 Bermeo
Nº de Registro: Raut/004/euskadi
En su representación: D^a Juana Maceira Luaces
D.N.I.: 30.634.442-Y

VOCAL:

ASOCIACIÓN: Ondarruko Neskati elkarte
Domicilio: Iñaki Deuna, 19. 48700 Ondarroa
Nº de Registro: 48/745
En su representación: D^a Miren Amaia Diz San Martin
D.N.I.: 72.257.030-T

CUARTO: Facultar a Dña. Maite Burgoa San Seberino para que, en nombre y representación de las suscribientes de la presente Acta, realice cuantas gestiones sean necesarias o convenientes en orden a la inscripción de la entidad constituida en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, a los solos efectos de su publicidad, remitiendo a tal fin dos ejemplares de la presente Acta de Constitución, firmada por todas las socias fundadoras, y de los Estatutos, firmados en todas su hojas por la Presidenta y la Secretaria de la Junta Directiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, a las 14 horas del mismo día, firmando al pie los reunidos en muestra de conformidad con los acuerdos tomados.

FIRMAS

Dña. Maite Burgoa San Seberino
NIF 14.551.440-F



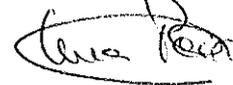
Dña. Miren Amaia Diz San Martin
NIF 72.257.030-T



Dña. Juana Maceira Luaces
NIF 30.634.442-Y



Dña. María Inmaculada Peiro
Iruretagoyena
NIF 72.436.022-Y



D/Dña. Isaura Piñeiro Esperon
NIF 78.869.376-F



Dña. Ainhoa Vasco Palacios
NIF 14.264.352-M



CERTIFICADO DEL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Dña. María Inés Susperregi Uruen , mayor de edad, D.N.I. nº 15256202 A, Secretaria de la Asociación SAREGIN ETA KAI NESKATILEEN EUSKADIKO ELKARTEA de Ondarroa , teniendo depositados los estatutos en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales con el nº 1/07 .

CERTIFICA: Que a las 11 horas del día 30 de Noviembre de diciembre de 2013, en reunión convocada por la Asamblea General se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Constituir, junto con otras asociaciones la FEDERACION denominada "***Itsas Emakume Langileen Federazioa – Federacion de Mujeres trabajadoras del Mar de Euskadi***" cuyos estatutos se aprobarán en la Sesión Fundacional que celebrarán los representantes de aquellas.
2. Designar a las personas que se señalan a continuación para que, actuando en nombre de la misma, manifiesten la voluntad de federarse, adoptando cuantos acuerdos sean necesarios en orden a la constitución de la Federación a que se refiere el Acuerdo anterior:

Dña. Maite Burgoa San Seberino
D.N.I. 14.551.440-F

Dña. María Inmaculada Peiro Iruretagoyena
D.N.I. 72.436.022-Y



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Lo que se certifica en Ondarroa, a de 19 de Marzo de dos mil catorce.

Vº Bº
LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

"SAREGIN ETA KAI
NESKATILEEN EUSKADIKO
ELKARTEA"
CIF: 695477834

CERTIFICADO DEL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Dña. Teresa Carabelos Gonzalez, mayor de edad, D.N.I. nº 44445599 -P , Secretaria de la Asociación ONDARRUKO NESKATILEN ELKARTEA de Ondarroa , teniendo depositados los estatutos en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales con el nº 48/745 .

CERTIFICA: Que a las 19 horas del día 16 de enero de 2014, en reunión convocada por la Asamblea General se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

3. Constituir, junto con otras asociaciones la FEDERACION denominada "**Itsas Emakume Langileen Federazioa – Federacion de Mujeres trabajadoras del Mar de Euskadi**" cuyos estatutos se aprobarán en la Sesión Fundacional que celebrarán los representantes de aquellas.
4. Designar a las personas que se señalan a continuación para que, actuando en nombre de la misma, manifiesten la voluntad de federarse, adoptando cuantos acuerdos sean necesarios en orden a la constitución de la Federación a que se refiere el Acuerdo anterior:

Dña. Miren Amaia Diz San Martin
NIF 72.257.030-T

D/Dña. Isaura Piñeiro Esperon
NIF 78.869.376-F

Lo que se certifica en Ondarroa, a 19 de marzo de dos mil catorce.



Vº Bº
LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

ONDARROAKO
NESKATILEN
ELKARTEA

C.I.F.: G95310983
Tfnos.: 685 72 54 58
Ks'la Handi 4, behea
48700 Ondarroa (Bizkaia)

CERTIFICADO DEL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Dña. María Ángeles Martín González, mayor de edad, D.N.I. nº 72251314 B, Secretaria de la Asociación BERMEOKO NESKATILA ETA SAREGIN AUTONOMOEN ELKARTEA de Bermeo, inscrita en el Registro Especial de Asociaciones de Trabajo Autónomo de Euskadi con el nº Raut/004/Euskadi .

CERTIFICA: Que a las 11:00 horas del día 25 de noviembre de 2013, en reunión convocada por la Asamblea General se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

5. Constituir, junto con otras asociaciones la FEDERACION denominada "**Itsas Emakume Langileen Federazioa – Federacion de Mujeres trabajadoras del Mar de Euskadi**" cuyos estatutos se aprobarán en la Sesión Fundacional que celebrarán los representantes de aquellas.
6. Designar a las personas que se señalan a continuación para que, actuando en nombre de la misma, manifiesten la voluntad de federarse, adoptando cuantos acuerdos sean necesarios en orden a la constitución de la Federación a que se refiere el Acuerdo anterior:

Dña. Juana Maceira Luaces
NIF 30.634.442-Y

Dña. Ainhoa Vasco Palacios
NIF 14.264.352-M



Lo que se certifica en Bermeo, a 19 de marzo de dos mil catorce.

Vº Bº
LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

**BERMEOKO NESKATILA ETA
SAREGIN AUTONOMOEN ELKARTEA**
CIF: G998602256
C/ FRAILE LEKU, 1 - 48370 BERMEO



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA FEDERACION

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.-

Con el nombre de ITSAS EMAKUME LANGILEEN FEDERAZIOA - FEDERACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS DEL MAR DE EUSKADI se constituye una Federación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Federación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

La representación de las organizaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi en temas relacionados con los objetivos comunes de todas ellas, excluyendo la negociación colectiva para la defensa de los intereses del sector :

- El reconocimiento de sus enfermedades como profesionales, la aplicación de los coeficientes reductores, la mejora de su cotización y la incorporación de la mujer en las diferentes estructuras del sector pesquero.
- La participación e integración en diferentes redes y el trabajo en red con otras organizaciones similares tanto a nivel estatal como europeo.
- La mejora de las condiciones socio-laborales, la dignificación y visibilización de la mujer del sector pesquero vasco.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- El asesoramiento a la Administración en lo referente a los objetivos comunes de la mujer en el sector pesquero, sin perjuicio de la capacidad asesora de cada Asociación y de otros órganos.
- La articulación de bases comunes para la mejora y el desarrollo profesional de la mujer en el sector pesquero vasco.
- La promoción de la defensa y el mejor cumplimiento de los fines comunes de las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi.
- El establecimiento de estructuras administrativas de asistencia técnica en beneficio de la Federación de mujeres del sector pesquero de Euskadi.
- El establecimiento de relaciones de colaboración con otros organismos del Euskadi o de otros ámbitos territoriales de características similares a esta Federación.
- La promoción de organismos de carácter estatal y/o internacional que posibiliten la consecución de los fines de la Federación.
- Cualesquiera otras funciones que las disposiciones o normas correspondientes pudieran encomendarle.
- En las actividades que desarrolle la Federación se intentará en todo momento evitar la colisión con cualquier tipo de facultades, funciones, fines o competencias que pudieran corresponder en exclusividad a cada una de las Organizaciones asociadas, de forma que no se lesionen intereses propios de las mismas.
- Las funciones anteriores deberán desarrollarse, siempre que sea posible, en las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Federación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Obtener la colaboración de las propias asociaciones existentes en Euskadi y de cualesquiera otras entidades públicas y privadas de Euskadi y de otros ámbitos territoriales firmando los oportunos acuerdos de colaboración.
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Federación estará ubicado en el municipio de ONDARROA, en la Antiguako Ama Nautika Eskola, en la calle Iñaki Deuna kalea nº 19 de Bizkaia.

La Federación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Si el domicilio social se cambia a otro municipio se precisará acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y la consiguiente modificación de los presentes Estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma de Euskadi.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Federación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Federación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS

Artículo 6.-

Podrán ser miembros de pleno derecho de EUSKADIKO ~~LANGILEEN FEDERAZIOA - FEDERACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS DEL MAR~~ DE EUSKADI las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi de Euskadi inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco que así lo deseen y que cumplan los requisitos establecidos de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 7.-

Las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi que deseen ser miembros de Federación deberán aprobar a través de sus respectivas Asambleas Generales dicha Integración asociativa y solicitar formalmente su admisión con arreglo a los requisitos y procedimiento establecidos en los presentes Estatutos y en las normas reglamentarias que en su momento se aprueben.

No se podrá denegar la admisión a una Asociación de mujeres del sector pesquero de Euskadi inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco que cumpla con los citados requisitos.

Los requisitos no podrán significar un trato discriminatorio entre las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi. Ello no obstante, podrá establecerse mecanismos que, en base a razones generales y objetivas, permitan modular la representatividad de las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi asociadas en la toma de decisiones.

Artículo 8.-

Las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi que deseen incorporarse a la Federaciones después de su acto constitucional deberán dirigir a la



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkartean Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA

2

Presidenta de la misma un escrito solicitando tal incorporación y la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

Acuerdo de la Asamblea General acordando la incorporación a la Federación y aceptando sus normas.

- Ingreso de la cuota que establezca la Asamblea General.
- Inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.
- Con la documentación presentada se dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión.

Artículo 9.- Junto a los miembros de pleno derecho, la Federación podrá admitir como miembros colaboradores, sin derecho a voto, a cualesquiera entidades que puedan coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos sociales de la Federación.

Artículo 10.- Las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi podrán dejar de formar parte de la Federación mediante acuerdo de la correspondiente de su Asamblea General y comunicación fehaciente a la Federación y al Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.

Artículo 11.- Las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi también dejarán de formar parte de la Federación por sanción disciplinaria de expulsión o por la propia disolución de la federación.

En el supuesto de que una Asociación de mujeres del sector pesquero de Euskadi deje de formar parte de la Federación no tendrá derecho a solicitar la participación patrimonial que pudiera corresponderle por las aportaciones satisfechas.

Artículo 12.- Toda Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi federadas tendrán derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley y a los presentes estatutos.
- Estar representado y formar parte de los órganos de gobierno y administración de la Federación en la forma que establecen los presentes estatutos y la normativa aplicable.
- Recibir cuanta información soliciten y expresar libremente sus criterios y opiniones en el seno de la asociación.
- Acudir a los órganos competentes para instar al cumplimiento de las normas de la Federación.
- Participar en cuantas actividades organice la Federación conforme a las reglas que ésta dicte al respecto.
- Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquellas.
- Disponer de un ejemplar de los estatutos y reglamentos que tenga aprobados la Federación.
- Salirse de la Federación libremente.
- Cualquier otro derecho previsto en los presentes estatutos.

Artículo 13.- Son deberes de las Organizaciones asociadas los siguientes:

- Pagar las cuotas que se establezcan.
- Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.
- Colaborar activamente en la consecución de los fines de la Federación.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- El gobierno y administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.-

La Asamblea General, integrada por las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la federación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la federación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de confederación con otras federaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.



ERREKUPREKO ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 16.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Deberá procurarse que las sesiones de la Asamblea General se desarrollen, de forma rotatoria, en cada una de las sedes de las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi asociadas a la Federación.

Artículo 17.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 18.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite una de las Organizaciones asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Federación.

Artículo 19.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los representantes con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes con derecho a voto. En ambos casos, tendrá que haber al menos una representante de cada Organización federada para poder ser constituida la Asamblea.

Artículo 20.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por unanimidad de las personas presentes o representadas, obligando al consenso de las Organizaciones federadas para la toma de acuerdos

Artículo 21.-

Cada una de las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi asociadas a la Federación estará representada en la Asamblea General mediante la Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y Vocales de su Junta Directiva.

Las representantes de cada Asociación podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra socia de su misma Asociación. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Federación, podrán remitir por correo, fax o e-mail el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por la Presidenta y Vicepresidenta de cada Asociación de mujeres del sector pesquero de Euskadi federada. Y los cargos que componen la Junta Directiva son: presidenta, vicepresidenta, secretaria, tesorera y dos vocales.

Deberán reunirse al menos una vez y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 23.-

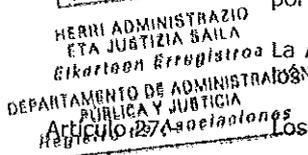
Los cargos que componen la Junta Directiva, se ratificarán por la Asamblea General y durarán un período de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 25.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designada como Presidenta o Vicepresidenta de su Asociación de mujeres del sector pesquero de Euskadi asociada a la Federación.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.



La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de Presidenta o Vicepresidenta de su Asociación, o incursión en causa de incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 28.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Federación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen las asociadas, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de federaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 29.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidenta, y en su ausencia, por la vicepresidenta, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por unanimidad de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de al menos un miembro de cada Asociación de mujeres del sector pesquero de Euskadi asociada a la Federación.

De las sesiones, la Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 30.-



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTU DE ADMINISTRAZIO
PUBLIKA Y JUSTIZIA
Registro de Asociaciones

Los cargos de representación unipersonales de la Federación; Presidenta, Vicepresidenta y Secretario serán de carácter rotativo entre las Presidentas o Vicepresidentas de las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi asociadas a la Federación y presentes en la Junta Directiva durante el plazo de un año cada una.

PRESIDENTA

La Presidenta de la Federación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

El cargo de Presidenta será rotativo entre las Presidentas o Vicepresidentas de las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi asociadas a la Federación y presentes en la Junta Directiva durante el plazo de un año cada una.

Artículo 32.-

Corresponderán a la Presidenta las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTA

Artículo 33.-

La Vicepresidenta asumirá las funciones de asistir al Presidenta y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella, expresamente, la Presidencia.

El cargo de Vicepresidenta será rotativo entre las Presidentas o Vicepresidentas miembros de las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi asociadas a la Federación y presentes en la Junta Directiva, durante el plazo de un año cada una.

SECRETARIA

Artículo 34.-

A la Secretaria le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Asociaciones, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

El cargo de Secretaria será rotativo entre las Presidentas o Vicepresidentas miembros de las Asociaciones de mujeres del sector pesquero de Euskadi asociadas

a la Federación y presentes en la Junta Directiva, durante el plazo de un año cada una.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Federaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERA

Artículo 35.- La Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 36.- El patrimonio inicial de la Federación asciende a 5 de euros.

Artículo 37.- Los recursos económicos previstos por la Federación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



Los beneficios obtenidos por la federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 38.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 39.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 40.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y

cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

- Artículo 41.- La Federación se disolverá:
1. Por voluntad de las socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
 2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
 3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
 4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
 5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
 6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 42.- En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por una persona de cada Asociación de mujeres del sector pesquero de Euskadi asociada y extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán ratificar su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

FD/B/188/2014

<p>... errek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteek Errolda Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako.</p>	<p>Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.</p>
<p>Bilboan, 2014 (e)ko EKAINA 13 (e)(a)an</p>	<p>En Bilboan, a 13 de JUNIO de 2014</p>
<p>ERROLDAKO ARDURADUNA</p>	<p>EL LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO</p>



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones